

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2023-00114, para revisión de admisibilidad. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 361

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00114-00

DEMANDANTE: MARÍA VITALINA PULGARÍN ORTÍZ CC. 24.617.965

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Señala la parte demandante que la demanda de pertenencia la dirige contra PERSONAS INDETERMINADAS, y en el hecho quinto de la demanda, indica que el propietario falleció el 16 de abril de 2007, razón por la que en este caso se debe dar cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 87 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a determinar si se ha iniciado o no el correspondiente proceso de sucesión y, dependiendo la hipótesis, dirigir la demanda según corresponda contra las personas a que hace referencia el canon procedimental que se menciona, debiendo igualmente, de ser el caso, acompañar los anexos que se deriven de dar aplicación a lo indicado en el presente numeral.

2. Deberá aclarar o adecuar la dirección del inmueble, pues la indicada en la demanda no coincide con la registrada en el certificado de tradición, ni con la que aparece en la factura de impuesto predial.
3. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 100-1665354, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento.

Se indica que a la demanda fue adjuntado el certificado de tradición, pero además de este, debe aportarse el certificado especial, que también es emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

4. Deberá precisar en las pretensiones el bien inmueble que pretende adquirir, identificándolo además por su número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral.
5. En relación a los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, deberá dar cumplimiento a los siguientes:
 - a) Indicar la dirección electrónica, si la tiene, de los testigos indicados en el acápite de solicitud de prueba testimonial, en caso contrario, realizar la manifestación correspondiente.
6. De acuerdo a la solicitud de prueba testimonial, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JESSICA PAMELA SOTO TORRES, identificada con la cédula 1.054.995.245 y Tarjeta Profesional No. 356.926 del C.S de la J, de conformidad con el amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf2519c096a8f1211d291e59a09d0de0719c07bc7de123666ecc77698d8726**

Documento generado en 08/06/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>